

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202309
Promovida por	(...)
Materia	Transparencia
Asunto	Servicio de Transparencia y Gobierno Abierto. E-03001-2016-000223-00. Solicitud de información presentada con fecha 6/7/2022 sobre el Plan Especial del Cabanyal (informe completo elaborado por la Conselleria de Cultura y todas las comunicaciones (enviadas y recibidas) entre AUMSA y la citada Conselleria).
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

1.1. El 15/7/2022, (...), con DNI (...), en calidad de **concejal del Grupo Municipal Popular**, presentó un escrito de queja en el que detalla estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) Como concejal del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Valencia, solicité una documentación el día 6 de julio de 2022 por Nota Interior a la Delegada de Planificación y Gestión Urbana y a la Presidencia de la empresa pública local AUMSA (que preside la misma Delegada).

El 11 de julio, mediante una Nota Interior responde que *"toda la información disponible, tanto documentación propia como aportada por otras unidades, queda recogida en el expediente, como es normal y habitual, donde puede consultar todos los avances y detalles al respecto"*.

Ante dicha respuesta que no satisface la solicitud de documentación, se solicita el amparo de la Alcaldía mediante Nota Interior de 12 de julio que también se remite a la Delegada y Presidenta de AUMSA, recordando los efectos del silencio administrativo positivo, que no se ha dictado resolución motivada que deniegue acceso a la documentación y que la documentación solicitada resulta acreditada su existencia.

Al mismo tiempo, el 12 de julio se solicitó a través del registro de entrada del Ayuntamiento de Valencia, la emisión del certificado del silencio administrativo (art. 24 LPACAP) y la entrega de la documentación requerida.

El día 13 de julio, la Delegada y Presidenta de AUMSA responde Nota Interior nuevamente (sin firmar resolución motivada), en la que RECONOCE LA EXISTENCIA de la documentación pero que la misma no forma parte del expediente administrativo:

"Respecto a la documentación incluida en el expediente, y a la que hacen referencia, elaborada por el equipo redactor del Plan Especial, estas incluyen observaciones e indicaciones FRUTO DEL INTERCAMBIO DE NOTAS y reuniones de los redactores con Conselleria".

Al mismo tiempo, el 13 de julio se recibió notificación electrónica del Servicio de Planeamiento en la que se comunica que *"la documentación que obra en el expediente ha sido facilitada al citado grupo municipal en tiempo y forma por la Delegación de Urbanismo"*. Concluyendo que *"existe un informe que presenta el equipo redactor sobre la documentación complementada a instancias de Dirección General de Patrimonio, obediendo la remisión de esta nueva documentación a indicaciones realizadas por los técnicos de la citada Dirección General con el equipo redactor en sucesivas reuniones mantenidas por los mismos"*.

Es decir, se reconoce la existencia de comunicaciones entre la Dirección General de Cultura y Patrimonio con el equipo redactor de AUMSA pero se sigue obviando la certificación del silencio administrativo solicitada y no se entrega ninguna documentación sin firmar ninguna resolución motivada.

Así pues, no se ha cumplido con la obligación legal de expedir el certificado solicitado ni se ha atendido la solicitud de *"informe completo que obra en el Servicio de Planeamiento o en AUMSA, ASÍ COMO TODAS LAS COMUNICACIONES (ENVIADAS Y RECIBIDAS) entre AUMSA y la misma Conselleria de Cultura en relación con este Plan Especial"*.

Por todo ello, ruego la intervención del SINDIC DE GREUGES para que la Presidenta de AUMSA cumpla con la obligación de entregar la documentación requerida el 6 de julio de 2022 aunque no forme parte del expediente administrativo municipal por ser documentación provisional o de apoyo, pero que se ha elaborado en el ejercicio de las funciones y su entrega viene obligada por los efectos del silencio administrativo positivo".

1.2. El 18/7/2022, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo legal máximo de un mes, un detalle de las medidas adoptadas para facilitar el acceso al informe completo elaborado por la Conselleria de Cultura en el que se ponen de manifiesto deficiencias al Plan Especial del Cabanyal, así como a todas las comunicaciones (enviadas y recibidas) entre AUMSA y la misma Conselleria de Cultura en relación con dicho plan especial.

1.3. El 22/7/2022, se registra el informe redactado por el Servicio de Planeamiento de dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"1) El 29/06/22 (RGE: I-00118-2022-130855), por la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (en adelante, AUMSA) se presentó en las dependencias municipales nueva documentación elaborada por el equipo redactor del Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar. En dicha documentación constaba un informe, sin suscribir por técnico redactor alguno, en el que se enumeraban y describían las subsanaciones a la documentación remitida a la Dirección General de Cultura y Patrimonio el 29/03/21 para emisión del informe preceptivo y vinculante, según establece el artículo 47 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. Según información verbal suministrada por el equipo redactor, la presentación de nueva documentación se debe a sucesivas reuniones que han mantenido con los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en la que les han ido indicando las subsanaciones a cumplimentar en la documentación remitida en el año 2021.

2) El 06/07/22 el grupo municipal del PP de València remitió NIE solicitando información del expediente citado en el encabezamiento de este informe, a la vez que solicitaba la remisión de una copia del informe completo que obra en el Servicio de Planeamiento o en AUMSA de la conselleria con competencias en materia de cultura, así como todas las comunicaciones enviadas y recibidas entre AUMSA y la conselleria al respecto.

3) El 11/07/22 la Delegación de Planificación y Gestión Urbana, mediante NIE, contestó la NI del grupo municipal Popular de 06/07/22 que toda la información disponible, tanto documentación propia como aportada por otras unidades, queda recogida en el expediente donde pueden consultar todos los avances y detalles al respecto.

4) El 12/07/22, el grupo municipal del PP, mediante instancia I-00118-2022-139556, señala lo siguiente:

..." El 11 de julio de 2022 la Delegada de Planificación y Gestión Urbana y Presidenta de AUMSA, respondió una Nota Interior dirigida al Grupo Municipal Popular asegurando que *"Toda la información disponible, tanto documentación propia como aportada por otras unidades, queda recogida en el expediente, como es normal y habitual, donde puede consultar todos los avances y detalles al respecto"*. Sin embargo, en la Nota Interior de 6 de julio se hizo constar expresamente que *"En el Expediente E-03001-2016-000223 del Servicio de Planeamiento NO SE ENCUENTRA EL INFORME COMPLETO ELABORADO POR LA CONSELLERIA DE CULTURA en el que se ponen de manifiesto deficiencias al Plan Especial del*

Cabanyal" por lo que se solicitaba COPIA DEL INFORME COMPLETO que obra en el Servicio de Planeamiento O EN AUMSA, así como TODAS LAS COMUNICACIONES (ENVIADAS Y RECIBIDAS) ENTRE AUMSA Y LA MISMA CONSELLERÍA de Cultura en relación a este Plan Especial. Se solicitó dicha documentación dado que del contenido de las Instancias presentadas por AUMSA al Ayuntamiento en fechas 27 y 29 de junio de 2022 (que sí constan en el Expediente E-03001-2016-000223), resulta acreditado que la Dirección General de Cultura y Patrimonio ha emitido en fecha indeterminada el informe preceptivo y vinculante previsto en el artículo 34.2 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano que fue solicitado por el Servicio de Planeamiento el 29 de marzo de 2021.

El Gerente de AUMSA detalla en las citadas instancias que en relación a este expediente se ha recibido en esta Sociedad en soporte digital y con fecha 20 de junio, por parte del equipo redactor según indica su Director (...), la Documentación del Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar, en el que SE INCORPORAN Y SUBSANAN, LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO, con la finalidad de dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Valencia, para que a su vez la pueda remitir formalmente a dicha Dirección General de Cultura y Patrimonio, si lo considera oportuno.

Y entre la abundante documentación aportada en dichas Instancias, se encuentra un documento PDF titulado "INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTADA A INSTANCIAS DE DGP DEL PEC. JUNIO 2022" en el que se desglosan algunos párrafos del Informe de la DGP solicitado, por lo que no se puede negar la existencia de la documentación requerida el 6 de julio de 2022 y que si no obra en el Servicio de Planeamiento, sí obra en AUMSA. Por tanto, la solicitud no ha sido atendida, ni se ha firmado ninguna resolución denegando la información toda vez que ha vencido el plazo máximo de cinco días naturales para dictar resolución denegatoria de acceso a la información y el acceso está ya autorizado aunque nada se ha facilitado (...)

Terminan el escrito solicitando la emisión del certificado del silencio administrativo sobre la solicitud efectuada el día 6 de julio de 2022, y la copia del informe completo que obra en el servicio de planeamiento o en Aumsa, así como todas las comunicaciones (enviadas y recibidas) entre Aumsa y la misma Consellería de cultura en relación a este plan especial concedidos por silencio administrativo.

5) El 15/07/22, el Servicio contesta a la petición del grupo municipal del PP, comunicándole lo siguiente:

..." Con relación al escrito presentado por el grupo municipal del Partido Popular-València (RGE: I-00118-2022-139556) el 12/07/22, relativo a la petición de acceso al expediente administrativo relativo al PEC Cabanyal-Canyamelar (E-03001-2016-000223), en el que solicita la emisión de certificado sobre los efectos del silencio administrativo ante la falta de remisión del informe de la conselleria competente en materia de cultura, se comunica que la comunicación que obra en el expediente ha sido facilitada al citado grupo municipal en tiempo y forma por la Delegación de Urbanismo.

En el expediente administrativo al que ha tenido acceso el grupo municipal del Partido Popular-València no consta recibido informe alguno por la conselleria competente en materia de cultura; no obstante, en la documentación presentada y que ese grupo político habrá podido comprobar al haber tenido acceso al mismo, existe un informe que presenta el equipo redactor sobre la documentación complementada a instancias de Dirección General de Patrimonio, obedeciendo la remisión de esta nueva documentación a indicaciones realizadas por los técnicos de la citada Dirección General con el equipo redactor en sucesivas reuniones mantenidas por los mismos.

6) Posteriormente, el grupo municipal del PP vuelve a reiterar su petición en escrito de 14/07/22 (RGE: I-00118-2022-142673), contestando el Servicio de Planeamiento el 15/07/22 lo siguiente:

..." Por parte del Servicio Planeamiento, el 13 de julio de 2022, se les comunicó que en el expediente administrativo al que ha tenido acceso el grupo municipal del Partido Popular-València no consta recibido informe alguno por la conselleria competente en materia de cultura; no obstante, en la documentación presentada y que ese grupo

político habrá podido comprobar al haber tenido acceso al mismo, existe un informe que presenta el equipo redactor sobre la documentación complementada a instancias de la Dirección General de Patrimonio, obedeciendo la remisión de esta nueva documentación a indicaciones realizadas por los técnicos de la citada Dirección General con el equipo redactor en sucesivas reuniones mantenidas por los mismos. Por lo expuesto, se le comunica que al solicitar el interesado que se le facilite un informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural que, de haberse emitido por esa administración, no ha sido remitido al Ayuntamiento, es de imposible cumplimiento facilitarle este informe, como también no es posible emitir un certificado sobre los efectos del silencio administrativo ante la falta de remisión del informe de la conselleria competente en materia de cultura, cuando este informe no ha sido remitido al Ayuntamiento, y por tanto, no forma parte del expediente administrativo. No obstante, se le informa que si así lo considera puede solicitar copia del informe a la administración competente en materia de cultura, si éste ha sido emitido” (...).

1.4. El 22/7/2022, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 25/7/2022, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“Visto el informe, se confirman los motivos de la presente queja, pues la Presidencia de AUMSA sigue sin facilitar la documentación requerida e ignorando las múltiples solicitudes formales de expedición de certificado efectos silencio administrativo”.

1.6. El 23/8/2022, se registra el informe redactado por la Concejala-Delegada de Gestión de Obras de Infraestructura del Ayuntamiento de València, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

“Este Ayuntamiento desconoce el motivo que ha llevado al Síndic de Greuges a afirmar que existe el Informe que el Partido Popular solicita una y otra vez, pese a haber tenido acceso a toda la documentación de la que dispone el Ayuntamiento y AUMSA y haber explicado razonadamente en repetidas ocasiones que no ha tenido entrada, ni en AUMSA ni en el Servicio de Planeamiento, informe alguno de la Conselleria de Cultura. Desconocemos en base a qué se da credibilidad a unos argumentos que no se basan en ninguna evidencia para solicitar al Ayuntamiento que facilite el acceso al mismo.

Como se ha indicado al Partido Popular en repetidas ocasiones, el Informe de subsanación de la documentación presentado por los redactores del Plan en AUMSA, y que esta ha remitido al Ayuntamiento es fruto de diversas reuniones entre los técnicos de la Conselleria y los redactores, donde se ha comentado y revisado la documentación entregada in situ, y se han intercambiado notas de trabajo. Las notas de trabajo no constituyen informe alguno ni suponen documentación oficial o definitiva. Ni siquiera es documentación entregable por parte de los redactores a la administración, puesto que son documentación auxiliar y borradores, y el contrato únicamente estipula la entrega de la documentación definitiva para ser tramitada (...)

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno entiende que una solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando contenga opiniones o valoraciones personales del autor que no manifiesten la posición de un órgano o entidad.
- Cuando lo solicitado sea un texto preliminar o borrador sin la consideración de final.
- Cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.
- Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.
- Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final.

Pese a esto, se le ha dado acceso al Partido Popular a toda la documentación de la que dispone el Ayuntamiento y AUMSA, incluyendo el Informe de subsanaciones elaborado por los redactores del plan donde se recogen todas las observaciones realizadas por la Conselleria en esas reuniones, así como la subsanación propuesta a cada una de ellas por los redactores, por lo que el Partido Popular sí ha tenido acceso a esas notas, recogidas en dicho informe.

Se adjunta informe del Servicio de Planeamiento donde se explica por qué no se ha producido silencio positivo al haber tenido acceso a toda la documentación solicitada (...).

1.7. El 23/8/2022, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.8. El 25/8/2022, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“Visto este segundo informe del Ayuntamiento, se pone de manifiesto lo siguiente:

En primer lugar; las formas. Mientras el informe remitido el 22 de julio por la Jefatura de Sección de Planeamiento es en todo momento correcto y respetuoso, este nuevo informe de la Concejala Delegada y Presidenta de AUMSA es faltón con el propio Síndic de Greuges, rezuma prepotencia y está repleto de falsedades.

En cuanto a los argumentos expresados en el mismo, sorprende la habilidad para negar la realidad o el desconocimiento de la Delegada sobre la solicitud de documentación que está reiterada hasta la saciedad de forma clara y concisa, ante la total ausencia de respuestas por parte de AUMSA.

Dice la Presidenta de AUMSA que “no ha tenido entrada, ni en AUMSA ni en el Servicio de Planeamiento, informe alguno de la Conselleria de Cultura”, lo que resulta evidente que es falso dado que los redactores del Plan han hecho correcciones del mismo de acuerdo con las indicaciones dadas por Consellería, aunque dichas indicaciones NO sean el informe definitivo que dictamine sobre el PEC.

La misma Presidenta de AUMSA reconoce: “fruto de diversas reuniones entre los técnicos de la Conselleria y los redactores, donde se ha comentado y revisado la documentación entregada in situ, y se han intercambiado notas de trabajo”. En efecto, esas notas de trabajo, forman parte de la solicitud de documentación que no está siendo atendida pese a los efectos del silencio administrativo que también se niegan a certificar desde AUMSA.

Luego la Sra. Presidenta de AUMSA invoca los límites de acceso de la Ley de Transparencia, argumento más que manoseado por el Ayuntamiento a sabiendas de que dichos límites no son aplicables a los miembros de la Corporación tal y como ha reiterado en multitud de ocasiones el Consell de Transparencia al propio Ayuntamiento de Valencia, dado que dicha Ley únicamente es aplicable con carácter supletorio sobre la legislación de régimen local y en aquello que sea más favorable al derecho de acceso a la información.

De hecho, en la reciente reforma ya vigente del Reglamento Orgánico del Pleno se ha suprimido el inciso que hacía aplicables los límites de la ley de transparencia a los miembros de la Corporación aceptando una enmienda del Grupo Municipal Popular, dadas las múltiples resoluciones vinculantes del Consell de Transparencia en ese sentido.

También el Síndic de Greuges ha resuelto anteriores reclamaciones del Grupo Municipal Popular en ese sentido, por todas, la más reciente resolución de 22 de junio de la queja número 2200910 en que se recomendaba la entrega de unos correos electrónicos entre el Ayuntamiento y la Fundación València Activa, que tampoco formaban parte de ningún expediente administrativo.

Por último, concluye la Sra. Presidenta de AUMSA señalando que “Se adjunta informe del Servicio de Planeamiento donde se explica por qué no se ha producido silencio positivo al haber tenido acceso a toda la documentación solicitada”. Nuevamente nos encontramos ante un juego de trilerismo, pues no se pone en duda que el Servicio de Planeamiento sí ha entregado la documentación que obra en su poder, sino que es AUMSA quién no ha entregado ninguna documentación ni ha respondido a los múltiples escritos presentados por registro de entrada.

Por todo ello, se mantiene el motivo de la queja ante la negativa por parte de AUMSA a facilitar la documentación requerida y no responder a ninguno de los escritos presentados por registro de entrada”.

2. Consideraciones a la Administración.

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de València, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, no consta que la Empresa Municipal de Actuaciones Urbanas (AUMSA) haya dictado y notificado una resolución motivada, en el plazo legal máximo de cinco días naturales, en contestación a la solicitud de información presentada por el autor de la queja con fecha 6/7/2022, por lo que el concejal autor de la queja adquirió, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación solicitada.

En fecha 11/7/2022, la Delegada de Planificación y Gestión Urbana y Presidenta de AUMSA, emite una comunicación mediante nota interior, la cual, no se trata de una resolución administrativa propiamente dicha, en la que indica que *“toda la información disponible, tanto documentación propia como aportada por otras unidades, queda recogida en el expediente, como es normal y habitual, donde puede consultar todos los avances y destalles al respecto”*.

En la referida solicitud de información presentada con fecha 6/7/2022, se solicitaban varios documentos: por un lado, *“copia del informe completo que obra en el Servicio de Planeamiento o en AUMSA”*, y por otro, *“todas las comunicaciones (enviadas y recibidas) entre AUMSA y la misma Consellería de Cultura en relación a este Plan Especial”*.

En relación al informe completo, el Servicio de Planeamiento manifiesta, con fecha 15/7/2022, que *“en el expediente administrativo al que ha tenido acceso el grupo municipal del Partido Popular-València no consta recibido informe alguno por la consellería competente en materia de cultura (...) al solicitar el interesado que se le facilite un informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural que, de haberse emitido por esa administración, no ha sido remitido al Ayuntamiento, es de imposible cumplimiento facilitarle este informe, como también no es posible emitir un certificado sobre los efectos del silencio administrativo ante la falta de*

remisión del informe de la Conselleria competente en materia de cultura, cuando este informe no ha sido remitido al Ayuntamiento, y por tanto, no forma parte del expediente administrativo (...)”.

Asimismo, la Concejala-Delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, en su escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 23/8/2022, insiste en manifestar que *“no ha tenido entrada, ni en AUMSA ni en el Servicio de Planeamiento, informe alguno de la Conselleria de Cultura”*.

No obstante, el autor de la queja, en su solicitud de fecha 6/7/2022 también solicitó *“todas las comunicaciones (enviadas y recibidas) entre AUMSA y la misma Conselleria de Cultura en relación a este Plan Especial”*, lo que no ha sido facilitado hasta el momento.

En relación con esta documentación, el Servicio de Planeamiento ha indicado, en el informe que tuvo entrada en esta institución con fecha 22/7/2022, que la entidad AUMSA presentó en el Ayuntamiento, con fecha 29/06/22, nueva documentación elaborada por el equipo redactor del Plan Especial del Cabanyal-Canyamelar, entre la que se encontraba un informe, sin suscribir por ningún técnico, en el que detallaban las subsanaciones realizadas, las cuales, según información verbal suministrada por el equipo redactor, se deben a sucesivas reuniones que han mantenido con los técnicos de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, en la que les han ido indicando las subsanaciones a cumplimentar en la documentación remitida en el año 2021.

El autor de la queja alega que, entre la abundante documentación presentada por AUMSA en el Ayuntamiento con fecha 29/6/2022, consta *“se encuentra un documento PDF titulado “INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTADA A INSTANCIAS DE DGP DEL PEC. JUNIO 2022”, en el que se citan textualmente algunos párrafos del Informe de la DGP (Dirección General de Patrimonio) solicitado, por lo que no se puede negar la existencia de la documentación requerida el 6 de julio de 2022 y que si no obra en el Servicio de Planeamiento, sí obra en AUMSA”*.

Respecto a esta documentación, la Concejala-Delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, en su escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 23/8/2022, manifiesta que estamos ante información auxiliar o de apoyo, y que el Consell de Transparència de la Comunitat Valenciana -sin citar ninguna resolución concreta referida al acceso a este tipo de información por parte de los concejales-, considera como causa de inadmisión: *“las notas de trabajo no constituyen informe alguno ni suponen documentación oficial o definitiva. Ni siquiera es documentación entregable por parte de los redactores a la administración, puesto que son documentación auxiliar y borradores, y el contrato únicamente estipula la entrega de la documentación definitiva para ser tramitada”*.

En relación con el citado Consell de Transparència (CTCV), hay que destacar su reiterada doctrina a favor del máximo acceso a la información pública por parte de los concejales. El CTCV ha venido entendiendo que el derecho de los concejales a acceder a la información pública es un “derecho fundamental”, es decir, merece la máxima protección por parte de los poderes públicos y, en caso de duda, la interpretación debe ser la más favorable para la protección y ejercicio efectivo del mismo.

Es importante señalar que facilitar la información a un concejal no implica comunicar la información a un sujeto externo a la organización municipal, como sería el caso de un ciudadano. Además de que la información no queda fuera del ámbito de la organización, no puede obviarse el especial deber de sigilo por parte de los miembros de la Corporación, que deberán respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo.

Así, en la Resolución del CTCV nº 170, de fecha 22/6/2022 (expediente 42/2022), y en las que allí se citan, se ha declarado lo siguiente:

“(...) el solicitante de la información es un representante local que goza, como hemos dicho, de un derecho reforzado de acceso a la información y que no le resulta de aplicación límite alguno de los contemplados en el artículo 14 y 15 de la Ley 19/2013 (...)”.

Esta institución considera que el Plan Especial del Cabanyal tiene una enorme importancia para la ciudad de València y, por ello, existe un enorme interés público en todo lo relacionado con su tramitación y aprobación.

En este sentido, entendemos que las concretas deficiencias planteadas por los técnicos de la Conselleria de Cultura no son información auxiliar o de apoyo. Se trata de una información oficial, que expresa la postura técnica sostenida por la Conselleria y que no son borradores de trabajo.

Por ello, consideramos que resulta necesario acceder a la máxima información posible sobre las concretas observaciones que los técnicos de la Conselleria de Cultura han planteado por escrito en un informe o en las distintas reuniones mantenidas con el equipo redactor, para que se pueda controlar si las subsanaciones realizadas por dicho equipo se ajustan o no a las concretas observaciones o deficiencias planteadas por los técnicos de la Conselleria de Cultura.

3. Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, en contestación a la solicitud presentada por el autor de la queja con fecha 6/7/2022, y de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se dicte y notifique resolución motivada por parte de la entidad AUMSA, facilitando la máxima información sobre las deficiencias técnicas planteadas por los técnicos de la Conselleria de Cultura en relación con el documento titulado "INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTADA A INSTANCIAS DE DGP DEL PEC. JUNIO 2022", presentado por AUMSA en el Ayuntamiento de València, así como todas las comunicaciones (enviadas y recibidas) entre AUMSA y la misma Conselleria de Cultura en relación al Plan Especial del Cabanyal.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: El Ayuntamiento de València está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de València y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana